

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE.....

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA de, con domicilio en, de la Ciudad de....., Provincia de....., representada porDon, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA", convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios procederán, sobre la base de las instrucciones, normas y directivas que les imparta la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCION NACIONAL"), dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de "EL MINISTERIO", a percibir las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA"-----

lu
3
/

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de

la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del País, como Agentes de Percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente y "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA". EI ESTADO NACIONAL no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el ejercicio de sus funciones de Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos, a través de "LA DIRECCIÓN NACIONAL."

TERCERA: A los fines de posibilitar el cobro de las multas por infracciones de tránsito en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" se compromete a modificar las normas técnico registrales que resulten necesarias a los efectos de hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito en las condiciones que considere convenientes, con carácter previo a la entrega de la documentación de los siguientes trámites registrales:

- a. Transferencia
- b. Cambio de radicación
- c. Cambio de domicilio
- d. Duplicado de cédula
- e. Renovación de cédula
- f. Cedula adicional

LM3
↓

- g. Expedición de cédula autorizado a conducir
- h. Duplicado de título
- i. Baja del automotor
- j. Cambio de uso
- k. Cambio de tipo
- l. Denuncia de robo o hurto
- m. Cambio de Denominación Social
- n. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- o. Informe de dominio
- p. Certificado de dominio
- q. Reposición de placas de identificación metálicas
- r. Cancelación de Leasing

"LA DIRECCION NACIONAL" podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.-----

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA", a los fines de posibilitar la consulta de infracciones existentes respecto de un dominio, suministrará la base de datos de multas por infracciones de tránsito que registre, la que podrá ser consultada "on line" por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos. Asimismo,

lun
/

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" pondrá a disposición de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" la base de datos de los titulares dominiales que posee, al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores.-----

QUINTA: "EL MINISTERIO", a través de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador de dicha cartera ministerial -en los términos de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412-, establecerá una Solicitud Tipo en virtud de la cual los usuarios deberán cancelar la deuda por multas derivadas de infracciones de tránsito, para la entrega de los trámites enumerados en la Cláusula Tercera del presente Convenio. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el Ente Cooperador exclusivamente a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en las instituciones específicamente autorizadas, en la forma, precio y condiciones que oportunamente se establezcan.-----

SEXTA: El producido de la venta de las Solicitudes Tipo previstas en la Cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme lo previsto en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, el cual -una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración de dicho Fondo que percibe el Ente Cooperador A.C.A.R.A. de acuerdo a lo convenido en el Convenio Marco del 17 de septiembre del año 2012, registrado bajo el número M.J. y D.H. Nº 1797/12 celebrado entre "EL MINISTERIO" y dicho Ente Cooperador, y sus modificatorios-, se distribuirá aplicando un TREINTA POR CIENTO (30%) para ser empleado, por la "DIRECCION NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO", a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto



del presente Convenio y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL".-----

SEPTIMA: Además, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno para las partes, un Fondo Especial Complementario que se integrará con un aporte que "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" realizará mensualmente, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la recaudación bruta que en concepto de multas por infracciones de tránsito perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.-----

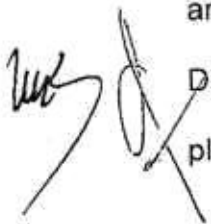
OCTAVA: La ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" y de suministrar los medios para la interconexión "on line" de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con dicha base. Además, dicha entidad asume frente a "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA", la tarea de coleccionar todos los fondos que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor perciban en concepto de multas por infracciones de tránsito de conformidad con la Cláusula Primera y será responsable de poner a disposición de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" la totalidad de dichos fondos, previa deducción de los gastos de colección y traslado de esos fondos, los cuales se efectuaran conforme a las disposiciones, parámetros y condiciones que "LA



MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" y A.C.A.R.A. acuerden mediante el labrado de Actas Complementarias.

NOVENA A su vez, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) retendrá el porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15 %) del total de las Multas efectivamente percibidas en sede de los Registros Seccionales, con lo que integrará el Fondo Especial Complementario previsto en la Cláusula Séptima. Estas tareas serán retribuidas a la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) con una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos del Fondo Especial Complementario previsto en la Cláusula Séptima, quedando establecido que el SETENTA POR CIENTO (70%) restante lo deberá distribuir en un CUARENTA POR CIENTO (40%) para su empleo por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio y un TREINTA POR CIENTO (30%) con destino al Fondo de Cooperación Técnica y Financiera previsto en la Cláusula Sexta para su utilización por la DIRECCIÓN NACIONAL.....

DECIMA: "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" y la "DIRECCION NACIONAL" se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras,



mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en este Convenio. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para la "DIRECCION NACIONAL" erogación alguna en materia de recursos económicos.--

UNDECIMA: En este acto, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su apoderado - con facultades suficientes para ello- presta conformidad, en lo que a dicha Entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio.-----

DUODECIMA: "LA DIRECCIÓN NACIONAL" suscribe el presente Convenio en los términos del modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el Expediente M.J. y D.H. NºResolución M.J. y D.H. Nº -adecuado conforme las previsiones de Ley Nº 26.363- y LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA lo hace ad referendum de la aprobación y sujeto a la autorización del Honorable Concejo Deliberante.-----

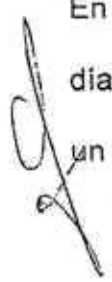
DECIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que -una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula Duodécima, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) comunique en forma fehaciente a las partes que se encuentra operativa la base de datos de consulta de infractores de tránsito y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Cualquiera de las



partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos. No obstante ello, la entrada en vigencia del presente Convenio para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ajenos a la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/PROVINCIA" será determinada por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" de conformidad al cronograma previsto para la implementación gradual de lo acordado en el presente Convenio.-----

En la Ciudad de....., Provincia de....., a los..... días del mes de de....., se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

mu)

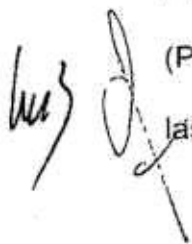


SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL
22 JUN 2021
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO DE.....

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO de, representada por el señor/a, con domicilio en, de la ciudad de....., Provincia de en adelante "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO", convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCION"), actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto y/o de la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Código Fiscal Provincial, ajustados a los alcances,



efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio y dentro del marco específico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las previsiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente.-----

SEGUNDA: "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el País como agentes de percepción del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y de Motovehículos correspondiente al mismo, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador. -----

TERCERA: "EL MINISTERIO" no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, ello sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos.

CUARTA: El cobro del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores y Motovehículos en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

- a. Inscripción Inicial (alta)
- b. Transferencia
- c. Cambio de radicación
- d. Baja del automotor



- e. Denuncia de robo o hurto
- f. Cambio de Denominación Social
- g. Cambio de tipo
- h. cambio de uso
- i. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- j. Alta por recupero

"LA DIRECCIÓN NACIONAL", por razones de oportunidad y operatividad del sistema, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.--

QUINTA: "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto y/o la Tasa, se instrumentará mediante instructivos que serán dictados en forma conjunta por representantes de la "DIRECCION NACIONAL" y de "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO". Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Percepción, por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO".-----

SEXTA: En virtud de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de "LA PROVINCIA/EL

W3
Q

MUNICIPIO" de la incorporación de nuevos agentes de percepción derivados de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, la "DIRECCION NACIONAL" informará a "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del País. -----

SEPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia de los mismos a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Los mencionados trámites impositivos sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informático previsto en la Cláusula Décima, la inexistencia de deuda del Impuesto y/o Tasa a la Radicación en "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO". --

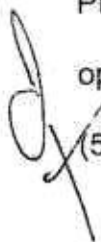
OCTAVA: "El MINISTERIO", a través de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios, a través del sistema previsto en la Cláusula Décima Primera, podrán petitionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites registrales enumerados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador

Am) 

(A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice la "DIRECCIÓN NACIONAL", en la forma, precio y condiciones establecidos en el Convenio Marco celebrado con fecha 17 de septiembre de 2012 y modificatorias, registrado bajo el Número MJ y DH N° 1797/2012 entre el mencionado Ente Cooperador y "EL MINISTERIO" para la provisión del mencionado Formulario.-----

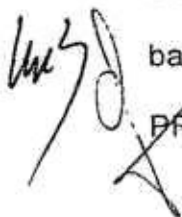
NOVENA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Marco mencionado en la Cláusula Octava. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, tal como lo dispone el Convenio Marco citado en la Cláusula anterior, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado, por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO", a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL". -----

LM3



DECIMA: El Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" el que se integrará con un aporte que "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la recaudación bruta -monto de los impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Encargados de los Registros Seccionales.--

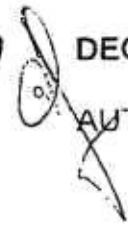
DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador-Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales y su correspondiente de "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO". Este sistema y la información por éste procesada serán utilizados exclusivamente para los fines que "LA DIRECCION NACIONAL" determine. Además, A.C.A.R.A. asume frente a "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" el compromiso de coleccionar todos los fondos que por la percepción del impuesto y/o la Tasa perciban los Encargados de los Registros Seccionales y será responsable de entregar dichos ingresos a "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" y a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" en el porcentaje correspondiente indicado en la Cláusula Décima, luego de efectuar la correspondiente detracción de los costos provenientes de los gastos bancarios y de colección. Asimismo, la mencionada remisión de fondos a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" se efectuará en las formas, condiciones y con destino



a las cuentas oficiales que se especifiquen en el Acta Complementaria que al efecto suscriban "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" y A.C.A.R.A.- -----

DECIMA SEGUNDA: "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" se compromete a actualizar, de manera periódica y regular, la base de datos correspondiente a las deudas, los procedimientos de generación y liquidación, intereses y multas referidos al impuesto o la Tasa, así como sus correspondientes imputaciones de pago informados a través del sistema mencionado en la Cláusula precedente. Ello deberá efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.-----

DECIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y del mencionado Ente Cooperador con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para "EL MINISTERIO" erogación alguna en materia de recursos económicos.-----

lun  **DECIMA CUARTA:** En este acto, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en

Lima 265, 3º piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su apoderado-con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.-----

DECIMA QUINTA: "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO"..... suscribe el presente Convenio "ad referendum" de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.-----

DECIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que -una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente- "LA DIRECCIÓN NACIONAL" comunique en forma fehaciente a "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO" que se encuentra operativa la base de datos de patentes y/o las Tasas y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.-----

En la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del _____, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

623

